Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 29/01/2024

El número de documento 1049948461 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 30 de enero de 2024

L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Cherly Karina Periñan Atencio
Radicado	05001 40 03 028 2024 00062 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de CHERLY KARINA PERIÑAN ATENCIO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2. Acreditará que el contrato de garantía mobiliaria fue debidamente suscrito por la deudora CHERLY KARINA PERIÑAN ATENCIO, toda vez que en ese sentido únicamente se observa:

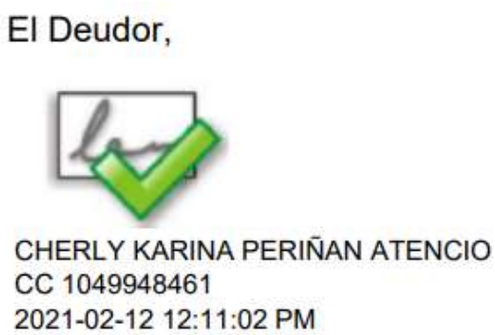
El Deudor,

CHERLY KARINA PERIÑAN ATENCIO
CC 1049948461
2021-02-12 12:11:02 PM

Si la firma es electrónica, indicará qué sistema de firmado electrónico se utilizó, cómo se surtió la misma y la forma en que puede ser validada por el Despacho.

3. La motocicleta dada en garantía se identifica con placas RJJ66F, por lo tanto, explicará por qué razón se envió a la garante aviso para la "*entrega inmediata de la motocicleta de placas MUW28F*"

4. En el contrato de prestación de servicios de aval "*el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré*", pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

5. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por la señora CHERLY KARINA PARIÑAN ATENCIO a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.

6. Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6b34655598310841a9f0e18fb890b1ae36c56a066d70ed770082fa23c1dba**
Documento generado en 31/01/2024 07:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica